

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cuatro de julio del dos mil diecinueve.

Por recibido:

Memorándum con referencia SG-SA(RM)-712-2019, de fecha tres de los corrientes remitido por la Secretaria General, con ocho folios adjuntos, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información en los términos siguientes: "...remito de manera impresa, nómina de Magistrados de Cámara Suplentes de toda la República, actualizados a esta fecha, desagregados por departamento y materia".

Considerando:

I.1.El 24/2019 a las diecinueve horas con treinta y siete minutos y treinta y nueve segundos, la señora XXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 398/2019, siendo dicha hora inhábil, consecuentemente, se tiene como presentada en fecha 25/06/2019, en la cual solicitó: "Nombres de los Magistrados de Cámara Suplentes" (sic).

2.Por medio de resolución con referencia UAIP/398/Rprev/964/2019(4), de fecha veintiséis de junio dos mil diecinueve, se previno a la usuaria a fin de que aclarará respecto a la información: "Nombres de los Magistrados de Cámara Suplentes" la circunscripción territorial y la competencia funcional de los tribunales de alzada respecto de los cuales requería la información, ello con la finalidad de solicitarla a la Unidad respectiva a través del cauce legal correspondiente y de la forma más ajustada a su pretensión.

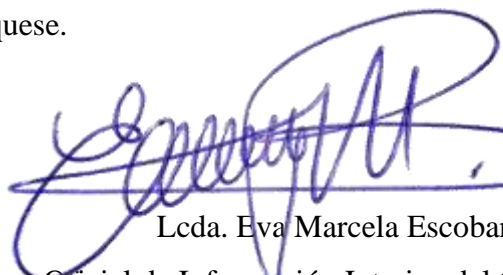

Es así que, por medio del foro de la solicitud del portal de transparencia del Órgano Judicial, la peticionaria respondió a la prevención de la siguiente forma: "Nombres de los magistrados de cámara suplentes" "aclarando la solicitud: Base legal: NRP-08 Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero de Activos y de Financiamiento al Terrorismo del Banco Central de Reserva. Artículo 22. Personas expuestas políticamente (PEP's) literal g) magistrados propietarios y suplentes de las diferentes cámaras de segunda instancia del país; los magistrados propietarios ya los tengo solo me faltan los suplentes. Esto a fin de darle cumplimiento a la Ley Contra el Lavado de Dinero Artículo 9 B..."

3. Por resolución con referencia UAIP/398/RAdm/990/2019(4), de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria General, mediante Memorándum UAIP 398/1667/2019(4), de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve y recibido en dicha dependencia en uno de los corrientes.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese a la ciudadana XXXXXXXXXXXX, el memorándum con referencia SG-SA(RM)-712-2019, junto a la información que consta de ocho folios útiles.
2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.